



ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA GOBIERNO DE ARAGÓN

DEPARTAMENTO DE VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, MOVILIDAD Y VIVIENDA
CONSEJO PROVINCIAL DE URBANISMO DE HUESCA

2625

ANUNCIO

ACUERDOS:

En la sesión celebrada el 26 de abril de 2017, el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca trató los siguientes expedientes:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO

APROBACIONES DEFINITIVAS:

- 1) **ADAHUESCA:** Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 2017/32 .
- 2) **TORRES DE BARBUÉS:** Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 2017/35.
- 3) **ESTADILLA:** Modificación aislada nº 2 del PGOU. Expte. 2017/39.
- 4) **HUESCA:** Modificación aislada nº 23 del PGOU. Expte 2017/40.
- 5) **BIERGE:** Modificación nº 12 del PDSU. Expte 2017/38.
- 6) **PUEYO DE ARAGUÁS:** Corrección de errores nº 1 PGOU. Expte. 2017/30.
- 7) **PUEYO DE ARAGUÁS:** Corrección de errores nº 2 PGOU. Expte. 2017/31.

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

- 8) **AÍNSA-SOBRARBE:** Centro de truficultura. Polígono 1 Parcela 106 de Guaso. Promotor: Alberto Zamora Villacampa. Expte: 2017/45.
- 9) **LAS PEÑAS DE RIGLOS:** Centro de telecomunicaciones. Polígono 1 Parcela 144 de Santa María de la Peña. Promotor: On Tower Telecom Infraestructuras, S.A. Expte: 2017/46.
- 10) **SAN MIGUEL DE CINCA:** Mejora de instalaciones y explotación cantera "La Torre Norte". Polígono 12 Parcelas 545, 549 y 813. Promotor: Santalecina Ganadera S.L. Expte: 2017/48.

acuerdosabril17

El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca adoptó los siguientes acuerdos sobre los expedientes citados:

II) EXPEDIENTES DE PLANEAMIENTO:

APROBACIONES DEFINITIVAS:

1) ADAHUESCA. Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 2017/32.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Delimitación de Suelo Urbano, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto principal de la Delimitación Urbana de Adahuesca es dotar al municipio de un instrumento urbanístico que identifique el ámbito perimetral de los terrenos integrantes del suelo urbano en función de los criterios del artículo 12 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Al tiempo que se desarrolla este objeto principal se definen alineaciones y rasantes del sistema viario existente, completando las mismas en los casos en que éstas sean insuficientes y se regulan los usos, volumetría y aspectos morfológicos y estéticos de las edificaciones, mediante unas ordenanzas de edificación y urbanización.

SEGUNDO.- El municipio de Adahuesca no dispone en la actualidad de planeamiento propio, por lo que su regulación urbanística atiende a lo establecido, con carácter genérico, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la Provincia de Huesca. Por tanto, la presente Delimitación de Suelo Urbano objeto del presente acuerdo, es el primer instrumento urbanístico propio del Municipio.

TERCERO.- La iniciativa para la redacción de la Delimitación de Suelo Urbano de Adahuesca es del propio Ayuntamiento de Adahuesca que acordó acogerse a la convocatoria de la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón para la prestación de asistencia a los municipios aragoneses para la formulación, elaboración y financiación de Delimitaciones de Suelo Urbano (DSU), 2015-2016, y solicitar asistencia técnica para llevar a cabo la referida actuación.

La Delimitación de Suelo Urbano de Adahuesca ha seguido la siguiente tramitación municipal, conforme a lo establecido en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto 1/2014 de 8 de julio:

A.1- Aprobación inicial

- El Ayuntamiento de Adahuesca formula el Documento de Aprobación Inicial de la Delimitación de Suelo Urbano de Adahuesca.
- Acuerdo del Pleno municipal de aprobación inicial de la DSU de Adahuesca; 25 de febrero de 2016.
- Se somete a información pública el documento de aprobación inicial por el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su publicación en el BOPHU nº 43 de 4 de marzo de 2016.

a

- En dicho plazo de información pública se formulan 12 alegaciones, que son informadas por el equipo redactor.

A.2. Aprobación provisional

- El Ayuntamiento de Adahuesca formula, teniendo en cuenta el documento de Aprobación Inicial, los informes sectoriales emitidos por las distintas administraciones afectadas, y las alegaciones presentadas en relación a este documento, el Documento de Aprobación Provisional de la DSU.
- En sesión plenaria de 2 de marzo de 2017 se acuerda aprobar provisionalmente la Delimitación de Suelo urbano.
- En relación al Documento de aprobación provisional, y en cumplimiento del artículo 74 del TRLUA, el Ayuntamiento remite el documento completo de las dos aprobaciones (la inicial y la provisional) junto con el Informe Técnico a las Alegaciones y el resto de la documentación administrativa al Consejo Provincial de Urbanismo de Aragón para la aprobación definitiva de la Delimitación de Suelo Urbano.

CUARTO.- Con fechas 16 y 24 de marzo de 2017 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escritos solicitando la aprobación definitiva de la DSU, acompañando a la documentación administrativa el correspondiente documento técnico.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la Delimitación de Suelo Urbano Plan General se produjo el día 25 de febrero de 2016, es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón(TRLUA).

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la Delimitación de Suelo Urbano, según indica el artículo 74.3 del mencionado TRLUA.

III.- En el expediente constan los informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos:

A) Informe de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón de fecha 23 de febrero de 2016.-

-Informe de 23 de febrero de 2016, emitido sobre el Documento de Aprobación Inicial, en cumplimiento del artículo 30.2 de la Ley 8/1998 de 17 de diciembre de Carreteras de Aragón. Se emitió en sentido favorable.

B) Informe del Servicio de Obras Públicas y Patrimonio de la Diputación Provincial de Huesca de fecha 22 de febrero de 2016.-

a

Dicho informe concluye lo siguiente;

"La carretera HU-V-3401 de acceso a Adahuesca es de titularidad municipal.

Por ser carretera, al margen de la titularidad de la misma, es de aplicación lo previsto en la legislación de carreteras de Aragón y, en especial, en lo relativo a su uso y defensa.

El uso y defensa tiene previstas limitaciones de usos, definiendo la zona de dominio público, zona de servidumbre y zona de afección, con la consideración de la ubicación de la línea de edificación.

En suelo no urbanizable se aplicará lo explicado en el párrafo anterior, y en el urbanizable se dejará libre la zona de dominio público (3 metros desde la arista exterior de explanación)"

C) Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca de 23 de febrero de 2016.-

"Adelantar Informe Favorable a la documentación referenciada, pero se deberá completar la relación de BICs existentes en el Término Municipal con el denominado "Covacho de Labarta"; así mismo se debe completar la documentación escrita y gráfica del documento con la referencia a las órdenes de declaración y a las delimitaciones y entornos de todos los BICs (BOA 31/10/2003, BOA 18/02/2004 y BOA 22/05/2006)".

D) Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca de 27 de septiembre de 2016.-

En relación a la *"Documentación Anexa al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano"* el Acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Huesca de la sesión 27 de septiembre de 2016, informó FAVORABLEMENTE la documentación referenciada.

E) Informe de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de 31 de marzo de 2016.-

Emitido en sentido FAVORABLE en relación con la adecuación de la DSU de Adahuesca con la normativa sectorial de telecomunicaciones.

F) Informe del Instituto Aragonés del Agua de 8 de marzo de 2016.-

Emitido en sentido FAVORABLE respecto del documento desde la perspectiva de la disponibilidad de recursos hídricos y de los sistemas de abastecimiento, saneamiento y depuración.

G) Informe del Instituto Aragonés del Agua de 30 de marzo de 2016.-

Emitido en sentido FAVORABLE sin establecer ninguna prescripción adicional.

H) Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del 8 de abril de 2016

Se emite en sentido FAVORABLE, condicionado a que;

"Se deberán contemplar en las ordenanzas municipales las protecciones y directrices derivadas de la aplicación de los Planes de Recuperación del quebrantahuesos y del águila-azor perdicera, así como del Decreto 274/2015 de 29 de septiembre de l Gobierno de Aragón, por le que se crea el Catálogo de Lugares de interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

Teniendo en cuenta la disponibilidad de suelo de uso residencial con que cuenta la delimitación de suelo urbano se considera adecuado su desarrollo de forma preferente frente a la ocupación de la zona de borde para dichos usos, en aras de favorecer el desarrollo compacto de suelo y optimizar en el consumo de recursos y de suelo".

I) Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 29 de septiembre de 2016

a

En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y régimen de las corrientes, NO PROCEDE la emisión de Informe en cuanto a las actuaciones contempladas en el Suelo Urbano, estableciendo una serie de previsiones.

En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones en SNU incluidas en la DSU. Se recuerda que el informe Favorable lo es a priori y que no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía. Del mismo modo se incorporan una serie de previsiones generales que deberán tenerse en cuenta a la hora de tramitar la autorización de actuaciones ubicadas en zona de afección de cauces públicos.

En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, informa FAVORABLEMENTE las actuaciones previstas en la DSU.

En relación con el vertido de las aguas residuales procedentes de la población de Adahuesca señalar que, de acuerdo al informe emitido por el Área de Control de vertidos de este Organismo, para la legalización del mismo se deberá proyectar un sistema de depuración adecuado y conectar el vertido que actualmente es evacuado de forma independiente para su depuración conjunta con el resto de la población, y solicitar la autorización de vertido, en base al proyecto, cuya ejecución debería ser inferior a un plazo de CINCO AÑOS.

J) Análisis de Riesgos e Informe de la Dirección General de Justicia e Interior del Gobierno de Aragón de 6 de octubre de 2016

Concluye que no se observa inconveniente en los planteamientos expuestos en el documento.

En lo que respecta al río Adahuesca indica que la DSU se considera compatible, desde el punto de vista de la Protección Civil, en relación con la clasificación del suelo vinculada al riesgo de inundación. Igualmente recomienda una serie de medidas de mitigación de riesgos (inundación, incendio, mantenimiento del bosque de arbolado próximo al suelo urbano, transporte de mercancías, rayos, etc).

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), en relación con la DSU aprobada provisionalmente, se considera oportuno hacer algunas **precisiones previas**:

La DSU que contempla el TRLUA es el instrumento urbanístico de los municipios que carecen de Plan General de Ordenación Urbana. No es un instrumento de planeamiento. Su contenido mínimo es la identificación perimetral de los terrenos integrantes del Suelo Urbano según los criterios allí establecidos (básicamente, que cuenten con los servicios urbanísticos suficientes o que vayan a contar con ellos sólo con obras de conexión a instalaciones en funcionamiento), al que se aplicará el régimen de derechos y obligaciones de los propietarios de suelo urbano consolidado. Dentro de ese perímetro se reflejan las alineaciones y rasantes del sistema viario existente, completando sus insuficiencias. Además contiene las ordenanzas de edificación y urbanización para regular aspectos morfológicos, volumétricos y estéticos de las construcciones y sus usos. De todo esto puede observarse que se trata de un instrumento urbanístico básico (de ordenación, no de planificación) pensado para pequeños municipios que no tengan presión/previsión de desarrollo urbanístico puesto que los terrenos incluidos en la delimitación han de ser aquellos que presentan la condición fáctica de Suelo Urbano, sin posibilidad de planificar desarrollos. No hay más margen para la ordenación posterior que el contemplado en el Estudio de Detalle para alineaciones y rasantes, ni para la gestión que la ejecución de la urbanización en régimen de obras públicas ordinarias.

Además de este contenido mínimo, se contempla la posibilidad de que la DSU incluya la identificación perimetral de los ámbitos legalmente integrados en el Suelo No Urbanizable Especial y las ordenanzas de protección ambiental del mismo, de acuerdo con las determinaciones de la normativa sectorial. Es decir, puede trasladar los perímetros de los ámbitos que tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable Especial por causa normativa y las determinaciones de protección de ésta pero ni clasificar ni regular Suelo No

a

Urbanizable porque el instrumento, que no se sujeta al procedimiento de evaluación ambiental, está limitado al Suelo Urbano.

Tras el análisis del documento aprobado provisionalmente cabe realizar las siguientes consideraciones:

En cuanto a la tramitación:

La tramitación se ha llevado a cabo conforme al procedimiento establecido en el artículo 74 del TRLUA, aprobado por Decreto 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón.

En cuanto al perímetro de Suelo Urbano:

El municipio de Adahuesca cuenta exclusivamente con un núcleo de población, Adahuesca.

La delimitación del suelo urbano queda muy determinada por la situación real de la zona.

La totalidad de los suelos incluidos dentro del perímetro del Suelo urbano, o bien cuentan con servicios urbanos o bien se prevé que puedan contar con estos servicios mediando solamente la conexión a los servicios preexistentes, conforme a lo establecido en el artículo 71 (y en consecuencia 12.a y 12.b) del TRLUA.

Se ha de anotar la incorporación en el suelo urbano en la DSU de una franja de terreno situada en la otra margen de la carretera A-1229, para la cual se prevé la creación de una vía de servicio paralela a la carretera antedicha y una zona privada de uso público que servirá, entre otras, para el aparcamiento de vehículos.

Igualmente se incorpora al suelo urbano el ámbito dotacional de las escuelas, equipamiento deportivo y piscinas municipales, situado del mismo modo al sur de la carretera A-1229.

Respecto a la situación urbanística final de la totalidad del suelo municipal:

La totalidad de los suelos municipales cuentan con la siguiente situación urbanística a tenor de la presente Delimitación;

1) Suelo No Urbanizable

- Se incluyen la totalidad de los terrenos municipales que no se encuentran dentro del ámbito establecido como Suelo Urbano.
- Dentro de este se distinguen dentro del Plano de Ordenación nº 3 los terrenos con un régimen específico debido a protecciones o existencia de elementos con protección por la legislación sectorial:
 - Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Patrimonio Cultural
 - Suelo No Urbanizable de Especial Protección sectorial y complementaria;
 - Protección del sistema de infraestructuras y comunicaciones
 - Protección de Cauces Públicos
 - Protección de Vías Pecuarias

a

- Suelo No Urbanizable de Especial Protección del Ecosistema Natural;
 - Protección de espacios protegidos naturales (Parque Natural Sierra y Cañones de Guara)
 - Protección Red Natura 2000 (ZEPAs y LICs)
 - Otros espacios protegidos de interés (PORN Parque de la Sierra de Guara)
 - Protección de Montes de Utilidad Pública (Sierra de Sevil)

• Además de estos ámbitos con protección o régimen específico según normativa sectorial de aplicación, dentro del SNU municipal se grafían también;

- Las dotaciones de Infraestructuras (carreteras que discurren por el Término Municipal)
- Elementos de interés paisajístico y cultural

2) Suelo Urbano

Recoge los ámbitos afectos a la Delimitación de Suelo Urbano.

Se reducen a los suelos del núcleo de población de Adahuesca (único núcleo incluido en el nomenclátor del término municipal).

Su régimen pormenorizado se estudia en cada uno de los epígrafes del presente informe.

En cuanto a la regulación de la zona de borde:

La zona de borde queda regulada tal y como se indica en el artículo 289 del TRLUA, a excepción del parámetro de parcela mínima para edificar en zona de borde.

En aplicación del régimen de zona de borde el artículo 289 del TRLUA, en su apartado 3 fija una superficie de parcela mínima de 3.000 m² para autorizar la construcción de vivienda unifamiliar, almacenes y pequeñas industrias compatibles con el entorno. El mismo texto posibilita que el Ayuntamiento Pleno pueda fijar una superficie de parcela inferior a la indicada siempre que se justifique en función del parcelario existente.

En la documentación de la DSU de Adahuesca que fue aprobada inicialmente esa parcela mínima se fijó en 2.500 m² por analogía con la unidad mínima de cultivo que para el suelo de regadío del término municipal de Adahuesca determinaba la Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de mayo de 1958.

Durante el proceso de Información pública, el Ayuntamiento solicitó, vía alegación, que la parcela mínima se fijase en 2.000 m².

El documento justifica esta reducción de la parcela mínima del siguiente modo;

“De las 105 parcelas analizadas que cumplían con los requisitos señalados de distancia a las redes municipales de servicios, 60 de ellas tienen una superficie superior a los 2.500 m² establecidos en las Ordenanzas de la DSU aprobada inicialmente, frente a las 45 que no llegan a esa cifra. Sin embargo, si se fija la parcela mínima en zona de borde para Adahuesca en 2.000 m² hay 6 parcelas que tienen exactamente esta superficie y que, de esta forma, podrían regularizar su actual situación. Son parcelas que fueron segregadas hace más

a

de una década, cuando se estaba redactando un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano que no llegó a aprobarse definitivamente. En aquellos momentos y con la legislación urbanística vigente entonces esas parcelas cumplían con los requisitos establecidos para edificar en la conocida por aquellos días como "Zona Periférica".

Además en los casos concretos de las parcelas colindantes con el Camino de El Treviño, al sur del núcleo, o las situadas al este de la carretera autonómica A-1230, tienen los servicios urbanísticos a pie de parcela."

Cabe entender que la legislación a la que se refiere el documento es la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón y el Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón. El artículo 172 de dicho Decreto establecía una superficie mínima de parcela de 2.500 m² en la zona periférica para municipios con Plan General, superficie que se eleva hasta los 5000m² en caso de que el municipio contase con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

Por tanto las referidas parcelas no cumplían los requisitos establecidos en dicha normativa. Por otra parte, del análisis del parcelario existente se deduce que existen 60 parcelas con una superficie igual o superior a 3000 m² en zona de borde, cifra que se considera suficiente para permitir un cierto desarrollo del municipio, que es objeto de la zona de borde definida en el artículo 289.1 del TRLUA.

En función de esos datos no se considera justificada la reducción de parcela mínima propuesta.

En relación a los parámetros generales que regulan la edificación, hay que indicar lo siguiente:

En lo que respecta al artículo 76 (condiciones estéticas de las cubiertas), el documento recoge lo siguiente;

" (...). En los edificios agropecuarios y/o industriales situados fuera del suelo urbano se permitirán cubiertas de otros materiales, siempre que se utilicen colores discretos que no destaquen en el entorno".

Teniendo en cuenta el carácter de la DSU, no cabría establecer regulaciones estéticas fuera del ámbito del suelo urbano, por lo que debería eliminarse este párrafo, o incorporarlo como recomendación.

En cuanto al documento de la Memoria, hay que indicar lo siguiente:

Dentro de la memoria se incorpora un cuadro con las superficies finales de SU y de SNU. La suma de ambas cifras no concuerda con la superficie del término municipal;

Suelo Urbano	104.997,65(m ²)
Suelo No Urbanizable	52.398.230,07(m ²)
Total	52.504.532,40(m ²)

Deberá corregirse dicho error.

Respecto al articulado de las Ordenanzas, hay que indicar lo siguiente:

* Ordenanza R1.- Casco Antiguo

a

En el artículo 109.5 que regula las cubiertas, se hace referencia al artículo 77 erróneamente, debiendo referirse al artículo 76. Igualmente sucede en el artículo 109.6 (del 73 al 72), y en el 109.8 y 109.9. Deberán corregirse todas las referencias a otros artículos de las normas que contengan errores.

*** Ordenanza R3.- Residencial Abierta**

El artículo 112.5 regula las Alineaciones; *“La edificación se situará respetando las alineaciones establecidas, excepto en las zonas lindantes con las Carreteras A-1230 y A-1229, en las que existen afecciones derivadas de su situación junto a las mismas. En estos casos la edificación deberá retranquearse de las alineaciones para ajustarse a la línea de edificación que se define en planos”.*

Esta redacción se ha modificado con respecto al documento de Aprobación Inicial, en el cual se fijaban retranqueos mínimos de 3 metros a la vía pública. Dicho cambio no deriva de ninguna alegación ni informe sectorial.

Se observa que en los ámbitos regulados por esta ordenanza, la mayor parte de las edificaciones se encuentran retranqueadas, dando un carácter específico a este ámbito. Por eso, debería valorarse la posibilidad de establecer dentro de dicha ordenanza una regulación que permita que las edificaciones preexistentes que se encuentran retranqueadas en la actualidad no queden en situación de fuera de ordenación, de forma que la obligación de la alineación a vial en esta ordenanza se aplique exclusivamente en las edificaciones de nueva planta, de modo que se adecúe mejor a la realidad existente en el ámbito.

En el artículo 112.6, se hace referencia al artículo 77 erróneamente, debiendo referirse al artículo 76.

*** Ordenanza de Espacios de Comunicaciones;**

En estos ámbitos, se regula la ocupación y la edificabilidad máxima del siguiente modo(art.126);

- *“Ocupación; 20% de la superficie neta.*
- *Edificabilidad máxima; 0,2 m2/m2.”*

Teniendo en cuenta que esta ordenanza incluye los espacios de la red viaria, debería matizarse que las condiciones de edificabilidad y ocupación no serán aplicables a dicha red.

*** Ordenanzas de protección del Suelo No Urbanizable Especial;**

En el mismo artículo 137, se recoge lo siguiente;

“La prohibición de parcelación no comportará, por su propia naturaleza, la imposibilidad de las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos, siempre que los mismos reúnan algunos de los siguientes requisitos:

- Cumplir las dimensiones mínimas y demás determinaciones de la legislación agraria, para la correspondiente ubicación. Tal hecho no conllevará por sí la posibilidad o imposibilidad de edificación, para lo que se necesitará la concurrencia de los requisitos propios de esa circunstancia.*
- Haberse llevado a cabo en virtud de partición de herencias o disolución de comunidades.*
- Realizarse para agrupar o agregar a predios colindantes.”*

Esta regulación propia del instrumento de la DSU, a diferencia del resto de cuestiones recogidas en el artículo 137, no proviene de la legislación y normativa relativa a las parcelaciones rústicas. Por tanto, teniendo en cuenta el carácter de la DSU, la

a

incorporación de este articulado, además de ser incoherente con los anteriores párrafos, excede del ámbito de una DSU, por lo que deberá eliminarse.

En cuanto a los planos:

En el plano PO-2, dentro de las áreas denominadas R3, se indica que contarán con una altura de B+1 y debajo, indica el índice de 0,6. Este índice se refiere al índice de edificabilidad máxima establecida para esta zona. Si bien en el documento de Aprobación Inicial el índice era de 0,60, debido a la estimación de una de las alegaciones, en el documento de Aprobación Provisional se ha modificado incrementándolo hasta 0,85. Deberá corregirse en el Plano PO-2 el índice de edificabilidad en la zona R3 conforme a lo establecido en las Ordenanzas (de 0,60 a 0,85)

Por otro lado, el documento incluye un plano de ordenación denominado "PO-3. Protecciones sectoriales en Suelo No urbanizable". Teniendo en cuenta el carácter y las limitaciones de la DSU, la información relativa al Suelo No Urbanizable debe incorporarse al documento como un plano informativo, teniendo en cuenta que el documento debe limitarse a recoger fuera del Suelo Urbano las protecciones correspondientes a la legislación sectorial que sea de aplicación en función de sus características. Esa información ya aparece reflejada en el plano PI-1, por lo que no se considera adecuada la incorporación del plano PO-3.

En relación al cumplimiento de lo establecido en los informes sectoriales, hay que indicar lo siguiente:

Todos los informes que obran en el expediente tienen carácter favorable. En todo caso, deberá atenderse a la totalidad de las prescripciones, condicionantes y cuestiones indicadas en los mismos.

Respecto a las alegaciones:

Tal y como se indica en el Certificado municipal, durante el periodo de exposición pública se presentaron 12 alegaciones, de las cuales se estimaron 4 de ellas y se desestimaron el resto. Dichas estimaciones han sido recogidas adecuadamente en el documento de Aprobación Provisional.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano de Adahuesca con las siguientes prescripciones:

a) En cuanto a los planos:

- El contenido del plano de ordenación del SNU(PO-3) excede del alcance de la Delimitación de Suelo conforme al TRLUA, por lo que dicho plano debe suprimirse del documento.
- Debe corregirse en el plano PO-2, dentro de las áreas denominadas R3, el índice de edificabilidad de 0,60 a 0,85 m²/m².

b) Respecto a las ordenanzas:

a

- Deberían corregirse todas las referencias a otros artículos de las normas que contengan errores, que se detallan en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.
- Se suprimirá el último párrafo del artículo 137 de las mismas pues no proviene de la legislación y normativa relativa a las parcelaciones rústicas, excediendo por tanto el ámbito de una DSU.
- En lo que respecta al art.76 (condiciones estéticas de las cubiertas) debería eliminarse el siguiente párrafo o incorporarlo como recomendación “ (.....). *En los edificios agropecuarios y/o industriales situados fuera del suelo urbano se permitirán cubiertas de otros materiales, siempre que se utilicen colores discretos que no destaquen en el entorno*”.
- La ocupación y edificabilidad definidas en el art.126 de las Ordenanzas no se aplicarán a los espacios integrantes de la red viaria.

c) La zona de borde de Adahuesca se regulará de acuerdo con el régimen general establecido en el art.289 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, no aceptándose la reducción de la superficie mínima de parcela propuesta.

2) TORRES DE BARBUÉS. Delimitación de Suelo Urbano. Expte. 2017/35.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la Delimitación de Suelo Urbano, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto principal de la Delimitación de Suelo Urbano de Torres de Barbués es dotar al municipio de un instrumento urbanístico que identifique el ámbito perimetral de los terrenos integrantes del suelo urbano en función de los criterios del artículo 12 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Al tiempo que se desarrolla este objeto principal se definen alineaciones y rasantes del sistema viario existente, completando las mismas en los casos en que éstas sean insuficientes y se regulan los usos, volumetría y aspectos morfológicos y estéticos de las edificaciones, mediante unas ordenanzas de edificación y urbanización.

SEGUNDO.- El Término Municipal de Torres de Barbués cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU). La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en la sesión celebrada el día 26 de octubre de 2.009, acordó informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal. Se aprobó definitivamente mediante acuerdo Plenario de fecha 20 de noviembre de 2.009

TERCERO.- La iniciativa para la redacción de la Delimitación de Suelo Urbano es del propio Ayuntamiento de Torres de Barbués que acordó acogerse a la convocatoria de la Dirección General de Urbanismo del Gobierno de Aragón para la prestación de asistencia a los municipios aragoneses para la formulación, elaboración y financiación de Delimitaciones de Suelo Urbano (DSU), 2015-2016, y solicitar asistencia técnica para llevar a cabo la referida actuación.

En cuanto a su tramitación, se ha seguido los siguientes pasos:

a

- Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, emitido el 29 de febrero de 2.016, relativo a la aprobación inicial por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en la sesión celebrada el día 24 de febrero de 2.016.
- Información pública mediante anuncio en el B.O.P.Hu nº 49 de 14 de marzo de 2.016.
- Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, emitido el 7 de marzo de 2.017, relativo a la aprobación provisional por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en la sesión celebrada el día 2 de marzo de 2.017 y a la presentación de 10 alegaciones durante el periodo de información pública.

CUARTO.- Con fechas 15 y 22 de marzo de 2017 tiene entrada en el registro del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escritos solicitando la aprobación definitiva de la DSU, acompañando a la documentación administrativa el correspondiente documento técnico.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Teniendo en cuenta que la aprobación inicial de la Delimitación de Suelo Urbano Plan General se produjo el día 25 de febrero de 2016, es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón(TRLUA).

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la Delimitación de Suelo Urbano, según indica el artículo 74.3 del mencionado TRLUA.

III.- En el expediente constan los informes sectoriales emitidos por los siguientes organismos:

- Gobierno de Aragón, Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, 13 de enero de 2.016.

Se analiza por el paso de las carreteras A-1210 (de San Jorge a Sariñena) y A-1212 (de Huesca a Almuniente) de la Red Autonómica Aragonesa. El informe es favorable. En el mismo se recuerda que:

"(...) 3. No obstante se recuerda, que en todo caso se deberá solicitar el pertinente permiso o autorización de obras si se realiza cualquier tipo de actuación en las zonas de afección de las carreteras de competencia autonómica, como por ejemplo modificación o nuevos accesos en la A-1210 o la A-1212 (...)".

- Gobierno de Aragón, Departamento de Educación, Cultura y Deporte, Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, acuerdo de 22 de diciembre de 2.015.

Se trata de un informe favorable.

- Ministerio de industria, energía y turismo, Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la sociedad de la información, Subdirección General de Redes y Operadores de Telecomunicaciones, dos informes de fechas 7 de abril de 2.016 y 18 de mayo de 2.016.

Se emite un primer informe, desfavorable, de fecha 7 de abril de 2.016.

a

Tras el mismo, se modifica la redacción de los artículos 6, 7 y 38 de las Ordenanzas del PGOU.

Se emite un segundo informe, favorable, en fecha 18 de mayo de 2.016.

- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, 5 de abril de 2.016.

Se trata de un informe favorable.

- Instituto Aragonés del Agua, dos informes de fechas 28 de diciembre de 2.015 y 11 de marzo de 2.016.

Se trata de dos informes favorables sin prescripciones adicionales.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, 7 de noviembre de 2.016.

El informe concluye:

"(...) A. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, NO PROCEDE la emisión de informe en cuanto a las actuaciones contempladas en el Suelo Urbano establecido en la 'Delimitación de Suelo Urbano de Torres de Barbués (...)', puesto que estos suelos se localizan fuera de la zona de afección de cauces públicos. En cualquier caso, las actuaciones incluidas en el citado planeamiento deberán sujetarse a las siguientes previsiones (...)

B. En lo que respecta a la protección del dominio público hidráulico y el régimen de las corrientes, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones en Suelo No Urbanizable incluidas en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (...) No obstante, este informe favorable lo es a priori y no supone la autorización de las actuaciones ubicadas en el dominio público hidráulico o en su zona de policía (100m de anchura a ambos lados del cauce), por lo que en el futuro deberá solicitarse nuevamente a este Organismo de cuenca autorización acerca las actuaciones que se desarrollen en zona de afección a cauces públicos, atendiendo a lo indicado en la CONSIDERACION VIII. Asimismo, para conocimiento del peticionario, se informa de unas previsiones generales que serán tenidas en consideración en el momento de tramitar, si procede, la autorización de actuaciones ubicadas en zona de afección (dominio público hidráulico y zona de policía) de cauces públicos: (...)

C. En lo que respecta a todos los canales, acequias y balsas que se localicen en el término municipal de Torres de Barbués, se recuerda al Ayuntamiento que en caso de realizar algún tipo de actuación en las zonas colindantes a estas infraestructuras se deberá disponer de informe favorable o autorización del titular de las mismas, por si dichos terrenos estuviesen sujetos a algún tipo de limitación en cuanto a usos.

D. En lo que respecta a las nuevas demandas hídricas, INFORMAR FAVORABLEMENTE las actuaciones incluidas en la DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO (...)

E. En relación con la red de saneamiento del término municipal de Torres de Barbués se informa DESFAVORABLEMENTE al no disponer de la oportuna autorización administrativa. El vertido de aguas residuales del término fue declarado no autorizado mediante Resolución de este Organismo de fecha 1 de octubre de 2013 (...) Para la legalización de los diferentes vertidos se deberán proyectar nuevos sistemas de depuración adecuados y solicitar la autorización de vertido correspondiente en base a los proyectos, cuya ejecución debería ser inferior a un plazo de CINCO (5) AÑOS".

- Gobierno de Aragón, Departamento de Presidencia, Dirección General de Justicia e Interior, Servicio de Seguridad y Protección Civil, 10 de julio de 2.016.

El informe concluye que *"(...) no se observa inconveniente en los planteamientos expuestos en el documento (...) No obstante dado que se ha detectado la existencia de riesgos, fundamentalmente asociados a inundaciones y al transporte de mercancías peligrosas, se condiciona el mismo a la ejecución de las medidas de mitigación de riesgos que se recogen en las siguientes prescripciones (...)"*.

IV.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), en relación con la DSU aprobada provisionalmente, se considera oportuno hacer algunas precisiones previas:

La DSU que contempla el TRLUA es el instrumento urbanístico de los municipios que carecen de Plan General de Ordenación Urbana. No es un instrumento de planeamiento. Su contenido mínimo es la identificación perimetral de los terrenos integrantes del Suelo Urbano según los criterios allí establecidos (básicamente, que cuenten con los servicios urbanísticos suficientes o que vayan a contar con ellos sólo con obras de conexión a instalaciones en

a

funcionamiento), al que se aplicará el régimen de derechos y obligaciones de los propietarios de Suelo Urbano Consolidado. Dentro de ese perímetro se reflejan las alineaciones y rasantes del sistema viario existente, completando sus insuficiencias. Además contiene las ordenanzas de edificación y urbanización para regular aspectos morfológicos, volumétricos y estéticos de las construcciones y sus usos. De todo esto puede observarse que se trata de un instrumento urbanístico muy básico (de ordenación, no de planificación) pensado para pequeños municipios que no tengan presión/previsión de desarrollo urbanístico puesto que los terrenos incluidos en la delimitación han de ser aquellos que presentan la condición fáctica de Suelo Urbano, sin posibilidad de planificar desarrollos. No hay más margen para la ordenación posterior que el contemplado en el Estudio de Detalle para alineaciones y rasantes, ni para la gestión que la ejecución de la urbanización en régimen de obras públicas ordinarias.

Además de este contenido mínimo, se contempla la posibilidad de que la DSU incluya la identificación perimetral de los ámbitos legalmente integrados en el Suelo No Urbanizable Especial y las ordenanzas de protección ambiental del mismo, de acuerdo con las determinaciones de la normativa sectorial. Es decir, puede trasladar los perímetros de los ámbitos que tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable Especial por causa normativa y las determinaciones de protección de ésta pero ni clasificar ni regular Suelo No Urbanizable porque el instrumento, que no se sujeta al procedimiento de evaluación ambiental, está limitado al Suelo Urbano.

Tras el análisis del documento aprobado provisionalmente cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) En cuanto a la tramitación. Documentación.

Dado que la aprobación inicial de la DSU tuvo lugar el 24 de febrero de 2.016, dicho instrumento urbanístico se rige por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto-Legislativo 1/2014.

Se atenderá al contenido de todos los informes sectoriales que forman parte del expediente. En cuanto a la red de saneamiento se tendrá en cuenta lo indicado por el organismo de cuenca respecto a la necesidad de solicitar la autorización de vertido correspondiente.

b) Respecto al contenido

Se considera que la DSU se adecúa a lo dispuesto en el 71 "Contenido mínimo" del TRLUA.

En cuanto a las condiciones de uso, el artículo 40 de las Ordenanzas, que permite vivienda colectiva en edificaciones con un número máximo de 4 viviendas, establece que sólo se permite una vivienda por parcela en Valfonda de Santa Ana. Se debería valorar si la ausencia de dicha limitación en Torres de Barbués podría conllevar una densidad excesiva.

Las Ordenanzas no establecen determinaciones relativas a los equipamientos.

La DSU opta por permitir "Zona de Borde". El artículo 48 de las Ordenanzas de la DSU reproduce el artículo 289 del TRLUA.

En el artículo 45 "Usos autorizados en el resto del Suelo No Urbanizable" de las Ordenanzas se establece "(...) las edificaciones no podrán sobrepasar los 7m de altura ni las 2 plantas (...)". Se considera que dicha determinación, fuera del Suelo Urbano, no puede ser establecida por la DSU. Se debe atender a las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Huesca.

Dado el carácter de la DSU, que se ha recordado en las precisiones previas, se considera que las protecciones sectoriales reflejadas en los planos de ordenación PO-5.1 y PO-5.2 "Protecciones sectoriales en Suelo No Urbanizable Especial" deberían grafarse en los planos de información del Término Municipal (en lugar de en los de ordenación).

En la Memoria Justificativa (página 45) y en el plano PO-5.1 se establece como Suelo No Urbanizable Especial un círculo de protección de 100m de radio con centro en el

a

yacimiento arqueológico denominado “Puyalón”. Dicha determinación no se encuentra contenida en las Ordenanzas de la DSU. Se debe aclarar el origen de la protección, ya que la DSU no puede contener determinaciones propias de un Plan General de Ordenación Urbana.

En otro orden de cosas: En el artículo 47 existe una errata en el plazo relativo a inactividad municipal (el artículo 36.3 del TRLUA establece 2 meses desde la solicitud, no 3 meses). En cuanto al artículo 39, cabe recordar que la DSU no “clasifica” Suelo No Urbanizable. Respecto del artículo 1, hay un error al equiparar la Ley de Suelo con la Ley de Urbanismo.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la Delimitación de Suelo Urbano de Torres de Barbués con las siguientes prescripciones:

a) En cuanto a los planos:

- Las protecciones sectoriales en Suelo No Urbanizable reflejadas en los planos de ordenación PO-5.1 y PO-5.2 únicamente pueden incluirse como contenido informativo complementario de la DSU conforme al art. 72 del TRLUA, por lo que dichos planos deberán sustituirse por planos informativos.

b) Respecto a las ordenanzas:

- Deberán corregirse los artículos de las ordenanzas que contengan errores, los cuales se detallan en el fundamento de derecho IV del presente acuerdo.
- En el artículo 45 “Usos autorizados en el resto del Suelo No Urbanizable” de las Ordenanzas se establece “(...) las edificaciones no podrán sobrepasar los 7m de altura ni las 2 plantas (...)”. Se considera que dicha determinación, fuera del Suelo Urbano, no puede ser establecida por la DSU por lo que debe eliminarse.

c) Memoria justificativa:

- Se debe aclarar y en su caso suprimir, la distancia establecida para la protección del yacimiento arqueológico denominado “Puyalón”, ya que la DSU no puede contener determinaciones propias de un Plan General de Ordenación Urbana.

d) Se atenderá al resto de cuestiones indicadas en el Fundamento de Derecho IV del presente acuerdo.

3) ESTADILLA. Modificación aislada nº2 TRPGOU. Expte. 2017/39

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU) de Estadilla, se han apreciado los siguientes:

a

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº2 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Estadilla tiene por objeto cambiar la calificación urbanística de una parcela situada en Suelo Urbano Consolidado, pasando de “Residencial Densidad Baja” a “Industria Tradicional”.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento vigente en el municipio de Estadilla es el Texto Refundido de su Plan General de Ordenación Urbana (TRPGOU), que fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca con fecha 24 de septiembre de 2014.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- Aprobación inicial de la modificación nº2 del TRPGOU mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento con fecha 9 de febrero de 2017.

- Información pública del documento aprobado inicialmente por plazo de 1 mes, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº28 de 13 de febrero de 2017 y Diario del Altoaragón de idéntica fecha (en el anuncio se indica por error que el expediente se aprobó inicialmente por Resolución de Alcaldía).

- Durante el periodo de información pública NO se presentaron alegaciones, según consta en el certificado emitido por el Secretario del Ayuntamiento con fecha 15 de marzo de 2017.

CUARTO.- Con fecha 17 de marzo de 2017 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) escrito del Ayuntamiento de Estadilla solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº2 del TRPGOU, acompañado de la documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y de la documentación técnica.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación el 9 de febrero de 2017 su tramitación atenderá a lo dispuesto en los artículos 85 y 57 del referido TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del TRPGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

a

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) El modelo de evolución urbana del TRPGOU vigente plantea concentrar los usos industriales al suroeste del núcleo, calificando la zona urbana en la que se ubica la parcela objeto de la modificación como residencial unifamiliar.

El origen de esta zona aparentemente respondería a una primera ampliación “espontánea” del casco urbano al otro lado de la carretera A-133 en la que actualmente coexisten usos diversos (industrial, residencial unifamiliar, dotacional deportivo), zona que posteriormente fue recogida dentro del Suelo Urbano en el PGOU aprobado en 2011 (cabe recordar que hasta esa fecha el municipio de Estadilla careció de cualquier tipo de instrumento de ordenación urbanística).

Sin embargo, tal como justifica la memoria aportada, teniendo en cuenta la escasez de suelo industrial para las necesidades inmediatas en el municipio podría valorarse el cambio de calificación propuesto, que por otra parte afecta a una parcela en la que ya existen unas edificaciones de tipo industrial actualmente en desuso.

b) Dada la cercanía de la parcela con la carretera A-133, las características del viario existente y el grado de consolidación edificatoria del entorno no parece que el cambio de uso pueda generar problemas de movilidad en la zona. Podría valorarse, en su caso, una ampliación del viario en el chaflán donde se sitúa el acceso a la parcela, para facilitar el movimiento de los vehículos que accedan a la misma.

c) El contenido del nuevo apartado 9 del art. 144 de las Normas Urbanísticas del TRPGOU, relativo a la Norma Zonal 6 (Industria Tradicional) se considera compatible con lo previsto en el art. 82.2) del TRLUA, que permite al planeamiento establecer el régimen aplicable a las edificaciones calificadas como fuera de ordenación.

d) Si bien la documentación aportada no indica nada al respecto, la modificación genera un incremento de edificabilidad como se explica a continuación:

- Para la calificación actual (Norma Zonal 4) el TRPGOU establece una edificabilidad de 0,6 m²/m² sobre parcela neta.
- En cuanto a la nueva calificación (Norma Zonal 6) el TRPGOU no establece un índice de edificabilidad sobre parcela neta, pero define una ocupación máxima del 80% en planta baja y permite una planta alzada (sin concretar su ocupación máxima). Por tanto es evidente que existe un incremento que, como mínimo, puede cuantificarse en 0,2 m²/m² sobre parcela neta (en el supuesto de una sola planta).

Para este supuesto, el incremento global de edificabilidad sería el siguiente:

- * Superficie afectada por el cambio de calificación 3.860 m²
- * Incremento de edificabilidad 3.860 m² x 0,2 = 772 m²

Por otra parte, si bien el TRPGOU no establece coeficientes de ponderación para los distintos usos urbanísticos, el incremento de edificabilidad se sustancia en un uso distinto al original; en este sentido, la modificación reduce la densidad residencial al cambiar la calificación de la parcela a industrial.

a

En función de lo expuesto se debe justificar el cumplimiento del art. 86.1 del TRLUA.

e) La documentación aportada incluye la identidad de los propietarios de la parcela afectada por la modificación, dando cumplimiento al requisito previsto en el art. 86.7 del TRLUA.

f) En otro orden de cosas, se observa una errata en la transcripción del apartado 8 del art. 144 de las Normas del TRPGOU, cuyo último párrafo debe suprimirse.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Suspender la aprobación definitiva de la modificación nº2 del PGOU de Estadilla, ya que debe justificarse el cumplimiento del art. 86.1 del TRLUA.

4) HUESCA : Modificación aislada nº23 PGOU. Expte. 2017/40

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº23 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Huesca, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación aislada nº 23 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Huesca se redacta con el objeto de modificar la regulación de las condiciones particulares del uso dotacional de zonas verdes y parques deportivos, de forma que dé cobertura a las necesidades de las actividades culturales desarrolladas tradicionalmente en las zonas verdes en general y particularmente en el parque Miguel Servet.

SEGUNDO.- El documento de planeamiento general vigente en el municipio de Huesca es el Texto Refundido de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por el Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón el 6 de junio de 2008.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos, ordenados cronológicamente:

- Con fecha 1 de febrero de 2017 por el Pleno del Ayuntamiento de Huesca se acordó la aprobación inicial de la modificación nº 23 del PGOU.
- Sometimiento a la información pública durante un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU nº 23 de 6 de febrero de 2017). Durante este período no se presentaron alegaciones, según consta en el certificado de secretaría municipal expedido con fecha 10 de abril de 2017.

CUARTO.- Con fecha 17 de marzo de 2017 y 18 de abril tienen entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) escritos del Ayuntamiento de Huesca solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº23 del PGOU, acompañados de la

a

documentación administrativa relativa a la tramitación municipal y de la documentación técnica.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº 23 del PGOU el 1 de febrero de 2017 su tramitación atenderá a lo dispuesto en TRLUA.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada del PGOU su procedimiento de aprobación será el establecido para los Planes Parciales de iniciativa municipal en el art. 57 del TRLUA, con las particularidades indicadas en el art. 85.2 de la misma Ley. La aprobación definitiva de la modificación corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU, según indica el artículo 85.b) del mencionado TRLUA.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

- Respecto a la tramitación de la modificación del PGOU:
Se considera adecuada la misma.

- En relación al contenido de la modificación:

La redacción actual del artículo objeto de la modificación es la siguiente:

Artículo 4.2.7.2. Clase Dotacional de Espacios libres

1. Definición

Corresponde a los terrenos destinados a garantizar la salud, el reposo y el esparcimiento de la población mediante zonas arboladas y ajardinadas tendientes a mejorar la calidad ambiental y estética de los espacios urbanos.

Pueden tener carácter público o privado. Comprenden las Zonas verdes y los Parques deportivos.

2. Condiciones particulares del uso dotacional de Zonas verdes y Parques deportivos

El diseño de las zonas verdes deberá dar prioridad a la satisfacción de las necesidades de la población dotándolos de los adecuados elementos ornamentales y de mobiliario urbano, separando las áreas de estancia de las de juego.

Los espacios libres de más de cinco mil (5.000) metros cuadrados podrán incorporar instalaciones de uso deportivo (Parques deportivos) o cultural sin edificación con una ocupación máxima del 15% de su superficie. Las instalaciones deportivas o culturales se regirán por lo previsto para estos usos en este mismo Título.

Podrán instalarse edificaciones temporales o permanentes, destinadas al mantenimiento de las zonas verdes o a kioscos de música, prensa o suministro de bebidas con una superficie máxima construida del 10% de la superficie del espacio libre.

El citado límite no predetermina derechos. Así, sin que pueda llegar a superarse en ningún caso, el Ayuntamiento podrá establecer razonadamente limitaciones más estrictas en atención a las circunstancias de todo tipo que pudieran concurrir en cada caso.

a

El mencionado artículo del PGOU limita la construcción de cualquier equipamiento educativo o cultural en el Parque Miguel Servet, permitiendo exclusivamente edificaciones temporales o permanentes destinadas al mantenimiento de las zonas verdes o a kioscos de música, prensa o suministro de bebidas.

La regulación contenida en el art. 4.7.2.2 de las normas urbanísticas como dice la memoria de modificación resulta insuficiente impidiendo la construcción de por ejemplo un aula cultural o ambiental que pretende ejecutarse en el parque Miguel Servet y que el propio Plan Director del parque ya preveía. Por todo ello la modificación nº 23 del PGOU propone la siguiente redacción del art. 4.7.2.2 de las normas urbanísticas:

Artículo 4.2.7.2. Clase Dotacional de Espacios libres

1. Definición

Corresponde a los terrenos destinados a garantizar la salud, el reposo y el esparcimiento de la población mediante zonas arboladas y ajardinadas tendentes a mejorar la calidad ambiental y estética de los espacios urbanos.

Pueden tener carácter público o privado. Comprenden las Zonas verdes y los Parques deportivos.

2. Condiciones particulares del uso dotacional de Zonas verdes y Parques deportivos

El diseño de las zonas verdes deberá dar prioridad a la satisfacción de las necesidades de la población dotándolos de los adecuados elementos ornamentales y de mobiliario urbano, separando las áreas de estancia de las de juego.

Los espacios libres de más de cinco mil (5.000) metros cuadrados podrán incorporar instalaciones de uso deportivo (Parques deportivos) o cultural sin edificación con una ocupación máxima del 15% de su superficie. Las instalaciones deportivas o culturales se regirán por lo previsto para estos usos en este mismo Título.

Podrán instalarse edificaciones temporales o permanentes, destinadas al mantenimiento de las zonas verdes, divulgación de los valores medioambientales y de jardinería o a kioscos de música, prensa, ludotecas o suministro de bebidas. La superficie máxima construida acumulada entre todas las construcciones permanentes no superará el 2% de la superficie del espacio libre.

El citado límite no predetermina derechos. Así, sin que pueda llegar a superarse en ningún caso, el Ayuntamiento podrá establecer razonadamente limitaciones más estrictas en atención a las circunstancias de todo tipo que pudieran concurrir en cada caso.

De esta forma se subsana la contradicción del planeamiento con el Plan Director del Parque Miguel Servet, que planteaba en el mismo un nuevo edificio de parques y jardines y plaza mirador para dar solución a las necesidades del parque.

La nueva redacción del artículo 4.2.7.2 del Texto Refundido del PGOU de Huesca permite las instalaciones ya previstas con anterioridad por el PGOU y nuevas edificaciones temporales o permanentes para el uso de divulgación de los valores medioambientales, jardinería o ludoteca.

También resulta modificada la superficie que pueden ocupar dichas construcciones que pasa de un 10 por ciento de la superficie libre a un 2 por ciento, lo que supone una reducción de la superficie máxima construida en los espacios libres, variando eso sí sus usos compatibles (introduciendo usos de divulgación medioambiental, culturales y de jardinería).

De los nuevos usos que se consideran compatibles en zonas verdes y parques deportivos por la nueva redacción del artículo objeto de la modificación, no se aprecia que ninguno de ellos resulte manifiestamente incompatible con las mismas, pudiendo cohabitar perfectamente en dichos espacios. Resultan usos eminentemente vinculados al interés público.

La justificación expuesta en la memoria del documento de la modificación del PGOU se considera adecuada por todo lo expuesto, al reducir la superficie máxima construida en

a

las zonas verdes/parques deportivos e implementar los usos compatibles de los mismos con la posible instalación de equipamientos educativos o culturales.

Resultando por tanto la nueva regulación del artículo 4.2.7.2 del PGOU de Huesca adecuada y no contraria a la legislación vigente.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº 23 del PGOU de Huesca.

5) BIERGE. Modificación nº12 PDSU. Expte. 2017/38

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento relativa a la modificación nº12 de Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La modificación nº 12 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bierge se redacta con el objetivo de reclasificar una porción de 50 m2 ubicada en la Calle San Fructuoso 12(A) actualmente clasificada como Suelo No Urbanizable, pasando a clasificarse como Suelo Urbano Consolidado.

SEGUNDO.- El municipio de Bierge cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU), aprobado definitivamente con reparos por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca el 10 de marzo de 2004. A posteriori se remitió al CPOT un "*Documento de Cumplimiento de Prescripciones*" aceptado por la CPOT en sesión de 10 de marzo de 2004. Posteriormente ha sido modificado en diversas ocasiones.

TERCERO.- En la tramitación municipal del expediente se han seguido los siguientes pasos:

- Con fecha 26 de septiembre de 2016 se aprobó inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de la modificación aislada nº 12 del PDSU de Bierge.
- Sometimiento a información pública durante un mes desde su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Huesca (BOPHU nº 185 de 27 de septiembre de 2016). Durante este periodo no se presentaron alegaciones.
- Con fecha 2 de diciembre de 2016 se aprobó provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento la modificación aislada nº 12 del PDSU de Bierge.

CUARTO.- Con fecha 4 de abril de 2017 tiene entrada en el registro del Consejo escrito del Ayuntamiento de Bierge solicitando la aprobación definitiva de la modificación nº5 del PDSU, acompañado del expediente administrativo completo y de la correspondiente documentación técnica requerida.

Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

a

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Conforme a la Disposición transitoria segunda del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), teniendo en cuenta que el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano a modificar estaba vigente a la entrada en vigor de la ley 4/2013 por la que se modifica la Ley 3/2009 de urbanismo de Aragón, y habiéndose producido la aprobación inicial de la modificación nº 12 el 26 de septiembre de 2016, su tramitación atenderá a lo dispuesto en el propio TRLUA respecto de las modificaciones de los distintos instrumentos.

Por tanto, tratándose de una modificación aislada de PDSU su procedimiento de aprobación según el régimen jurídico aplicable será el establecido para la aprobación de las Delimitaciones de Suelo Urbano en el artículo 74 del mencionado TRLUA. La aprobación definitiva corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es el órgano competente para la aprobación definitiva de la modificación del PDSU, según indica los artículos 74.3 y 76 del mencionado TRLUA.

III.- Se han emitido respecto al expediente los siguientes informes sectoriales:

Informe del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, emitido en fecha 1 de marzo de 2017;

Se emite en sentido favorable.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitido el 4 de enero de 2017;

Emitido en sentido favorable, condicionado a que la modificación propuesta sea comunicada al Patronato del Parque de la Sierra y Cañones de Guara.

Informe del Instituto Aragonés del Agua, emitido en fecha 13 de octubre de 2016;

Emitido en sentido favorable.

Informe de la Comarca del Somontano de Barbastro de 23 de septiembre de 2016;

Emitido en sentido favorable, con la siguiente prescripción; *"Cualquier necesidad extra o afección, exigida por la compañía suministradora no contemplada o perjuicio realizado a las infraestructuras existentes por la nueva conexión en cualquiera de los servicios urbanísticos, deberán ser asumidas por el promotor, para el correcto funcionamiento del nuevo ámbito".*

IV Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPU), tras el estudio de la nueva documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) En cuanto a la tramitación del expediente, se considera adecuada.

b) La documentación se adecúa a los requisitos establecidos en el TRLUA, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

c) Como hemos comentado, el objeto de la presente modificación es la de reclasificar una superficie de 50 m2 de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, destinándose la totalidad de dicha superficie a parcela privativa.

Se propone que rija sobre esta parcela la Norma Zonal denominada Zona 0 Casco Antiguo (artículo 47 de las Normas Urbanísticas de Bierge), que es la que es de aplicación en la parcela urbana colindante con esta. Con esta superficie y aplicando la edificabilidad establecida en el PDSU, resulta una superficie edificable de 125 m2. La parcela tiene en su interior un edificio de planta baja actualmente destinado a almacén.

d) La zona que pretende reclasificarse se sitúa contigua al actual suelo urbano de Bierge. Se trata de un entorno muy antropizado, tanto en cuanto a la urbanización como a la

a

edificación y los usos del suelo. Concretamente esta parcela está rodeada de parcelas edificadas y cuenta con servicios urbanísticos, los cuales se analizan y pormenorizan en el siguiente punto. La presente modificación sustituye la clasificación actual de suelo no urbanizable por la de suelo urbano. Teniendo en cuenta el carácter reglado que el TRLUA, se debe analizar la adecuación de la nueva clasificación en relación a su propio articulado;

Analizaremos a continuación si cumple con las condiciones previstas en el artículo 12 del TRLUA con las que deberá contar un suelo para considerarlo como urbano.

La parcela dispone en la actualidad de los siguientes servicios urbanísticos:

- Red aérea de telefonía sobre postes de madera
- Red aérea de energía eléctrica en baja tensión sobre postes de hormigón
- Red municipal de abastecimientos de agua potable
- Alumbrado exterior
- Red municipal de alcantarillado
- Acceso rodado pavimentado con firme de hormigón
- Recogida de residuos sólidos en contenedores de superficie

Visto lo anterior, cabe considerar que cumple las condiciones establecidas por el TRLUA para la consideración de Suelo Urbano. El terreno igualmente cumple las condiciones establecidas por el artículo 42 del PDSU de Bierge, que regula las condiciones que debe reunir una parcela para ser solar.

Visto todo lo anterior, el documento indica que *“la parcela en cuestión dispone todas las infraestructuras mínimas necesarias para su consideración como urbano”* y que *“La parcela tiene la capacidad de disponer los servicios necesarios con las obras necesarias a cargo de la propiedad”*.

Tal y como se grafía en los planos de la modificación, el viario de acceso a dicha parcela no se incorpora al Suelo Urbano. Como es necesario que la parcela tenga acceso directo desde una vía pública que cuente con todos los servicios urbanísticos, el carácter de la misma ha de ser urbano. Por ello, la vía pública por la que se accede a dicha parcela deberá incorporarse al Suelo Urbano, de modo que la vivienda cuente con acceso rodado por una vía pública de carácter urbano en unas condiciones similares a las del resto del núcleo urbano de Bierge.

e) Se propone que rijan sobre esta parcela la Norma Zonal denominada Zona 0 Casco Antiguo (artículo 47 de las Normas Urbanísticas de Bierge), que es la que es de aplicación en la parcela urbana colindante con esta.

En cuanto al resto de parámetros serán de aplicación los establecidos de manera genérica en el documento del PDSU de Bierge.

Respecto a los usos permitidos, son los establecidos en el artículo 46 de las Normas Urbanísticas (residencial, comercial, hotelero, oficinas, espectáculos, religioso, cultural, deportivo, representativo, industrial, almacenamiento con limitaciones, ganadero con limitaciones).

Sobre las alineaciones de la nueva parcela urbana, se recogen en el documento la realidad vigente

Con esta superficie y, aplicando los parámetros de altura y ocupación establecidos en el PDSU, resulta una superficie edificable de 125 m².

a

Teniendo en cuenta que los terrenos urbanos colindantes se rigen por esta ordenanza, cabe considerar adecuada la aplicación en la parcela de la ordenanza de la Zona 0.

f) En cuanto a otras protecciones o elementos que afectan al ámbito de la modificación; Debe tenerse en cuenta que el ámbito objeto de modificación se encuentra dentro de los siguientes ámbitos de protección;

- Desde el punto de vista ambiental,
 1. ZEPA ES0000015 "Sierra y Cañones de Guara"
 2. PORN Sierra y Cañones de Guara, en zona periférica de protección
 3. Plan de Recuperación del quebrantahuesos en área crítica
 4. Plan de Recuperación del águila-azor perdicera, fuera del área crítica.

Si bien el terreno está afectado por estas protecciones sectoriales, el Informe del Instituto de Gestión Ambiental de Aragón, indica que;

"No se prevén efectos ambientales relevantes derivados de la modificación, teniendo en cuenta la reducida superficie objeto de reclasificación, su situación de continuidad con el suelo urbano así como la finalidad última de la modificación que pretende, en un futuro, la construcción de una nueva vivienda unifamiliar en un suelo actualmente edificado.

No se prevén afecciones sobre los objetivos de conservación de los planes de recuperación de especies, ni sobre la Red natura 2000 en esta zona, si bien se deberán tener en consideración el plan de los Recursos Naturales de la Sierra y los Cañones de Guara y su Plan de Uso y Gestión, así como proteger la calidad paisajística del espacio".

e) Todos los informes sectoriales han sido emitidos en sentido favorable sin prescripciones específicas a efectos de la tramitación de la Modificación. Si bien deberá atenderse a las condiciones pormenorizadas establecidas en los Informes de INAGA (relativa a la información al Patronato del Parque la Sierra y los Cañones de Guara) y de la Comarca del Somontano de Barbastro (relativa a que cualquier carga derivada de la modificación presentada relativa al acceso a los servicios urbanísticos de la parcela deberán ser asumidos por la propiedad de la misma).

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Aprobar definitivamente la modificación nº 12 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Bierge, con la siguiente prescripción:

La vía pública por la que se accede a la parcela objeto de la reclasificación ha de incorporarse al suelo urbano, debiendo aportarse el plano correspondiente donde se recoja esta prescripción.

6.- EL PUEYO DE ARAGUÁS: Corrección de error material nº 1 del PGOU. Expte 2017/30.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de El Pueyo de Araguás relativo a la corrección de error material nº 1 del PGOU, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

a

PRIMERO.- Es objeto del presente acuerdo el expediente remitido al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) por el Ayuntamiento de Pueyo de Araguás, para la corrección de un error material en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativo al límite del término municipal en la zona denominada Barranco del Soto.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Pueyo de Araguás es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), que fue aceptado con reparos por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 20 de junio de 2012.

Posteriormente, este Plan ha sido objeto de diversas modificaciones.

TERCERO.- Con fecha 14 de marzo de 2017 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del Alcalde de El Pueyo de Araguás acompañado de la siguiente documentación:

- Certificado de la Secretaría Municipal, acreditativo del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión de 2 de febrero de 2017, por el que aprueba los documentos de "Corrección de Errores Materiales N°s 1 y 2 del PGOU de Pueyo de Araguás".
- Documento denominado "Corrección de Error Material N° 1 del PGOU de El Pueyo de Araguás, relativa al límite del Término Municipal en la zona del Barranco del Soto en el Pueyo de Araguás (Huesca)", en soporte papel diligenciado como aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 15 de marzo de 2017 y en formato digital (CD).

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que dichas Administraciones podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La competencia para rectificar un error material corresponde al órgano que dictó el acto que se rectifica. Dado que el Texto Refundido del PGOU fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo, corresponde a este órgano acordar la referida rectificación.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

- En relación a los cambios producidos por la corrección de errores

Como ya se ha indicado en el presente acuerdo, el documento pretende modificar exclusivamente el límite del Término municipal en el ámbito del barranco de El Soto, al sur del término municipal, y colindante ya con el municipio de Aínsa-Sobrarbe.

Dicho cambio, conlleva la necesaria modificación de los límites de los Términos Municipales colindantes.

- En relación con las distintas bases de datos de información territorial

a

Tal y como se recoge en el propio documento, en la cartografía recogida por la Oficina Virtual del Catastro Inmobiliario, el límite de los términos municipales de Pueyo de Araguás con Aínsa-Sobrarbe discurre en la zona del barranco del Soto, justamente por el cauce de este barranco.

A diferencia del anterior, la cartografía recogida en la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEARAGON), coincide con el límite actual del PGOU de El Pueyo de Araguás.

Teniendo en cuenta esta discrepancia, se ha llevado a cabo consulta al Instituto Geográfico de Aragón, que ha emitido informe en el que indica lo siguiente; *“al comparar la línea límite elaborada por el IGN y la elaborada por Catastro, se observan discrepancias que superan ampliamente lo admisible en razón de las diferentes escalas de trabajo, y que afectan a una superficie aproximada de 72,14 Has, tal y como se refleja en el Anexo I”*.

- En relación con el límite del Termino Municipal de Aínsa-Sobrarbe

Analizando la adecuación de la corrección de errores con respecto al límite con el término municipal de Aínsa-Sobrarbe, colindante por el Sur con el límite cuyo trazado se corrige, se observa que el Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, cuenta con el mismo límite del término municipal con el Pueyo de Araguás que el que se recoge en la actual ordenación del PGOU de este último.

Como ya se ha indicado existen discrepancias entre el Catastro inmobiliario y los Planes Generales de ambos términos y la cartografía de IDEARAGON.

Teniendo en cuenta estas discrepancias, se emitió consulta al Instituto Geográfico de Aragón, el cual, con fecha 30 de marzo de 2017, remitió al Consejo Provincial de Urbanismo un escrito, junto con un Anexo I *“Información de apoyo para la delimitación entre los municipios de El Pueyo de Araguás y Aínsa”*, en el cual se concluye lo siguiente;

“En relación a su solicitud sobre errores materiales del PGOU relativos al límite del término municipal, y las modificaciones del límite propuestas en los expedientes, adjunto le remito el informe elaborado por el Instituto sobre la línea límite entre los municipios de Aínsa- Sobrarbe y El Pueyo de Araguás.

La documentación oficial (Acta de deslinde de 1967) no es compatible con las correcciones propuestas. Aunque se aprecian discrepancias en la interpretación de dicha acta entre la cartografía elaborada por el Instituto Geográfico Nacional y Catastro, éstas parecen deberse a errores materiales en la identificación de las referencias identificadas en el Acta.

La legislación aplicable es el Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón.

Sobre el procedimiento de alteración de líneas límite municipales, en su artículo 42 y siguientes, el citado Decreto 346/2002 establece que el procedimiento de deslinde debe iniciarse por un acuerdo plenario, que debe comunicarse al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Puesto que el procedimiento indicado en el citado Decreto incluye la participación de los municipios colindantes, así como de los propietarios de las fincas afectadas, no se puede concluir que las correcciones propuestas en el PGOU de El Pueyo de Araguás sean las adoptadas”.

a

Teniendo en cuenta los datos anteriormente descritos, no se considera adecuada la corrección de errores nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás propuesta.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

No aceptar la corrección de error material nº 1 del PGOU de El Pueyo de Araguás.

7.- EL PUEYO DE ARAGUÁS: Corrección de error material nº 2 del PGOU. Expte 2017/31.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de El Pueyo de Araguás relativo a la corrección de error material nº 2 del PGOU, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Es objeto de la presente acuerdo el expediente remitido al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH) por el Ayuntamiento de Pueyo de Araguás, para la corrección de un error material en el Plan General de Ordenación Urbana de este municipio relativo al límite del término municipal en la zona denominada Lacort, Acequia de las Huertas.

SEGUNDO.- El instrumento de planeamiento urbanístico general vigente en el municipio de Pueyo de Araguás es el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU), que fue aceptado con reparos por el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca en sesión celebrada el 20 de junio de 2012.

Posteriormente, este Plan ha sido objeto de diversas modificaciones.

TERCERO.- Con fecha 14 de marzo de 2017 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca la siguiente documentación:

- a) Certificado de la Secretaría Municipal, acreditativo del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión de 2 de febrero de 2017, por el que aprueba los documentos de "Corrección de Errores Materiales N°s 1 y 2 del PGOU de Pueyo de Araguás".
- b) Documento denominado "*Corrección de Error Material N° 2 del PGOU de El Pueyo de Araguás, relativa al límite del Término Municipal en la zona de Lacort, Acequia de las Huertas en el Pueyo de Araguás (Huesca)*", en soporte papel diligenciado como aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 15 de marzo de 2017 y en formato digital (CD).

CUARTO.- Por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo se ha analizado y estudiado la documentación relativa al expediente que nos ocupa.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes,

a

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala que dichas Administraciones podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La competencia para rectificar un error material corresponde al órgano que dictó el acto que se rectifica. Dado que el Texto Refundido del PGOU fue aceptado por el Consejo Provincial de Urbanismo, corresponde a este órgano acordar la referida rectificación.

II.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, tras el estudio de la documentación presentada se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

- En relación a los cambios producidos por la corrección de errores:

Como ya se ha indicado en el presente acuerdo, el documento pretende modificar exclusivamente el límite del Término municipal en el ámbito de Lacort, Acequia de las Huertas, al sur del término municipal, y colindante ya con el municipio de Aínsa-Sobrarbe.

Dicho cambio, conlleva la necesaria modificación de los límites de los Términos Municipales colindantes.

- En cuanto a las distintas bases de datos de información territorial:

Tal y como se recoge en el propio documento, en la cartografía recogida por la Oficina Virtual del Catastro Inmobiliario, el límite de los términos municipales de Pueyo de Araguás con Aínsa-Sobrarbe discurre en la zona de Lacort, Acequia de las Huertas, justamente por el trazado de dicha acequia.

A diferencia del anterior, la cartografía recogida en la Infraestructura de Datos Espaciales de Aragón (IDEARAGON), coincide con el límite actual del PGOU de El Pueyo de Araguás.

Teniendo en cuenta esta discrepancia, se ha llevado a cabo consulta al Instituto Geográfico de Aragón, que ha emitido informe al respecto en el que indica lo siguiente; *“al comparar la línea límite elaborada por el IGN y la elaborada por Catastro, se observan discrepancias que superan ampliamente lo admisible en razón de las diferentes escalas de trabajo, y que afectan a una superficie aproximada de 72,14 Has, tal y como se refleja en el Anexo I”*.

- Respecto a el límite del Término Municipal de Aínsa-Sobrarbe:

Analizando la adecuación de la corrección de errores con respecto al límite del término municipal de Aínsa-Sobrarbe, colindante por el Sur con el límite cuyo trazado se corrige, se observa que el Plan General de Ordenación Urbana de Aínsa-Sobrarbe, cuenta con un límite del Término Municipal con el Pueyo de Araguás distinto al que se recoge en los planos de la corrección de errores de referencia.

Teniendo en cuenta esta discrepancia, se emitió consulta al Instituto Geográfico de Aragón, el cual, con fecha 30 de marzo de 2017, remitió al Consejo Provincial de Urbanismo un escrito, junto con un Anexo I *“Información de apoyo para la delimitación entre los municipios de El Pueyo de Araguás y Aínsa”*, en el cual se concluye lo siguiente;

“En relación a su solicitud sobre errores materiales del PGOU relativos al límite del término municipal, y las modificaciones del límite propuestas en los expedientes, adjunto le remito el informe elaborado por el Instituto sobre la línea límite entre los municipios de Aínsa- Sobrarbe y El Pueyo de Araguás.

a

La documentación oficial (Acta de deslinde de 1967) no es compatible con las correcciones propuestas. Aunque se aprecian discrepancias en la interpretación de dicha acta entre la cartografía elaborada por el Instituto Geográfico Nacional y Catastro, éstas parecen deberse a errores materiales en la identificación de las referencias identificadas en el Acta.

La legislación aplicable es el Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón.

Sobre el procedimiento de alteración de líneas límite municipales, en su artículo 42 y siguientes, el citado Decreto 346/2002 establece que el procedimiento de deslinde debe iniciarse por un acuerdo plenario, que debe comunicarse al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Puesto que el procedimiento indicado en el citado Decreto incluye la participación de los municipios colindantes, así como de los propietarios de las fincas afectadas, no se puede concluir que las correcciones propuestas en el PGOU de El Pueyo de Araguás sean las adoptadas".

Teniendo en cuenta los datos anteriormente descritos, no se considera adecuada la corrección de errores nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de El Pueyo de Araguás propuesta.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

No aceptar la corrección de error material nº 2 del PGOU de El Pueyo de Araguás.

Sobre los presentes acuerdos de planeamiento (expedientes números 1 a 7) del Consejo Provincial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra los defectos procedimentales o formales del presente acuerdo que ponen fin a la vía administrativa, pueden interponerse, alternativamente, o recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto; o recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.1 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo, artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el contenido propio de los instrumentos de planeamiento objeto de dichos acuerdos, por tratarse de disposiciones administrativas de carácter general, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de esta publicación. Sin perjuicio del régimen de recursos establecido anteriormente, si el sujeto notificado fuese una Administración Pública, frente a estos acuerdos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente a esta publicación, o en su caso, el requerimiento previo que establecen los artículos 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 19.2 del Reglamento de los Consejos Provinciales de

a

Urbanismo, aprobado por Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro medio de impugnación que se estime procedente.

III) INFORMES DEL CONSEJO A ACTUACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

INFORMES DEL CONSEJO RELATIVOS A SOLICITUDES DE ACTUACIONES DE AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

8) AÍNSA-SOBRARBE: Centro de truficultura. Polígono 1 Parcela 106 de Guaso. Promotor: Alberto Zamora Villacampa. Expte: 2017/30.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Aínsa-Sobrarbe, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la instalación de un centro de un centro de truficultura. En la parcela hay una plantación de encinas y robles micorrizados cuyo finalidad será la producción de trufa negra o del Perigord para su posterior comercialización, previo proceso de limpieza y envasado del producto.

El centro de truficultura se instalará en una nave existente de planta baja, con unas dimensiones de 18,40 m x 10,00 m (180,40 m²). Está construida mediante estructura de hormigón prefabricada (pilares, jácenos y correas), cubierta de chapa lacada color verde, solera de hormigón y cerramientos mediante bloques de hormigón gris. Dispone de puerta de acceso para vehículos que incluye puerta peatonal y diez huecos de ventanas en las fachadas.

Las divisiones y tabiques serán de bloque de hormigón gris o ladrillos enyesados y enfoscados (control de calidad y aseo) y falsos techos de pladur. Todas las paredes y techos están pintadas con pintura plástica lavable, excepto las dependencias de control de calidad y aseos que estarán alicatadas. El suelo dispondrá de pavimento de baldosa cerámica. Se dispondrá de ventilación mediante rejillas, conductos y ventiladores.

Las dependencias serán las de almacén de material (envasado, etiquetado packaging), zonas de limpieza, control de calidad, desinfección, secado, clasificación, conservación, observación y control, aseos y vestuarios.

Como antecedente, cabe destacar que en la misma parcela se encuentra una borda, que ha sido objeto de rehabilitación con cambio de uso. Dicha intervención fue informada por parte del Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 30 de marzo de 2011.

Se ubica la instalación en la parcela 106 del Polígono 1 de Guaso. La superficie de la parcela es de 30.583 m² según consulta descriptiva y gráfica del catastro de la parcela.

La parcela tiene la consideración de Suelo No Urbanizable y se accede desde un camino asfaltado que une la carretera A-2205 con la localidad de Margudgued.

Se plantea la siguiente solución a los servicios urbanísticos:

a

- Suministro eléctrico. Mediante grupo electrógeno.
- Abastecimiento de agua. Dispone de una balsa de riego.
- Evacuación de aguas residuales. Se ha previsto realizar una fosa estanca.
- Eliminación de residuos. No se ha previsto.

SEGUNDO.- El municipio de Aínsa-Sobrarbe cuenta con un Plan General de Ordenación Urbana cuya aprobación inicial fue el 26 de agosto de 2008 y la aprobación definitiva el 18 de marzo de 2016.

Según informe de la arquitecto municipal de fecha 10 de abril de 2017, la solicitud por parte del promotor para realizar la instalación objeto de este informe fue presentada en el ayuntamiento en fecha 10 de febrero de 2016, por lo que no le es de aplicación dicho plan general ni tampoco esta dentro del periodo de suspensión de licencias. De este modo se entiende de aplicación el planeamiento vigente en el municipio en esa fecha, es decir las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Dichas normas no entran a regular el suelo no urbanizable, dejándolo supeditado a lo que determine la Ley del Suelo. La normativa de aplicación, por tanto sería la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

Con fecha 26 de abril de 2017 tiene entrada en el Registro del Consejo escrito del Ayuntamiento adjuntando informe de la arquitecto municipal que justifica la conveniencia del emplazamiento de la instalación en el medio rural.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Las Normas Subsidiarias(NNSS) de Planeamiento de la provincia de Huesca establecen la siguiente regulación:

Artículo 7.3.1 contempla los usos tolerados en el suelo no urbanizable.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

- a) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.
- b) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el

a

medio rural.

d) *Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.*

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

El artículo 7.3.2 establece la ocupación del suelo y edificación máxima.

“En el ámbito de estas Normas, en el Suelo, clasificado como No Urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

Ocupación máxima del suelo: 20%

Edificabilidad máxima: 0,02 m²/m².

Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.

Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.

Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación).

Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social.”

V.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a) Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”* En este caso el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

b) Justificación de la conveniencia del emplazamiento en el medio rural: se ha aportado mediante informe de la arquitecto municipal.

c) Otras cuestiones:

- Se deberá solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.
- Deberá acreditarse el cumplimiento del Decreto del Gobierno de Aragón 94/2009, de 26 de Mayo sobre Directrices Sectoriales en materia de Instalaciones y Explotaciones Ganaderas.
- Se solicitará una modificación de la concesión de agua para riego, autorizada por la Confederación Hidrográfica del Ebro, para el nuevo uso.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

a

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

9) LAS PEÑAS DE RIGLOS: Centro de telecomunicaciones. Polígono 1, Parcela 144 de Santa María de la Peña. Promotor: On Tower Telecom Infraestructuras S.A. Expte: 2017/46.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de Las Peñas de Riglos, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es el de legalizar un centro de telecomunicaciones. Constará de instalaciones de captación, enlace y reenvío de señales de radio que cubren el servicio de telefonía móvil en el área de cobertura prevista. Se instalará una torre de celosía de 30 m de altura (donde se instalaran los sistemas de radio y transmisión). La superficie ocupada por el recinto vallado es de 29,10 m²

Según la documentación presentada la instalación se ubica en la parcela 144 del Polígono 1 de Santa María de la Peña. La superficie de la parcela es de 7.124 m² según consulta descriptiva y gráfica del Catastro de la finca. Se encuentra clasificada como suelo no urbanizable genérico y se accede a la misma desde el núcleo de Santa María.

En cuanto a los servicios urbanísticos dispondrá de suministro eléctrico.

SEGUNDO.- El municipio de Las Peñas de Riglos cuenta con un Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana aceptado en sesión de 30 de marzo de 2016 con prescripciones.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Tras el estudio de la nueva documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

a

En cuanto al uso y las condiciones urbanísticas:

Si bien no se ha aportado la justificación del interés público, se trataría de un tipo de instalación que se puede considerar como de utilidad pública o interés social, conforme al artículo 35.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

En cuanto a los informes preceptivos:

Se deberá solicitar informe al Área de Biodiversidad del Inaga al encontrarse la actuación dentro del ámbito de protección del *Gyapetus Barbatus*

Se debe contar con autorización administrativa del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, sin perjuicio de otras autorizaciones necesarias.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA:**

Se toma conocimiento de la instalación ya realizada, destinada a un centro de telecomunicaciones en la parcela 144 del polígono 1 de Santa María de la Peña, debiendo recordar al efecto el procedimiento regulado por el art. 36 del TRLUA para la autorización especial de usos en suelo no urbanizable.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible y singularmente las expresadas en el fundamento de derecho IV.

10) SAN MIGUEL DE CINCA: Mejora de instalaciones ligadas a la explotación de la cantera "La Torre Norte". Polígono 12 Parcelas 545, 549 y 813. Promotor: Santalectina Ganadera S.L. Expte: 2017/48.

Vista la documentación remitida por el Ayuntamiento de San Miguel de Cinca, se emite informe según los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El objeto del expediente es la construcción de dos edificios industriales, de 288 m² y 360 m² de superficie construida para el almacenamiento de zahorra refinada y de maquinaria industrial, además de la construcción de un pequeño módulo administrativo (115 m² construidos) para mejorar la gestión y logística de los productos de la cantera "La Torre Norte" situada al sur del término municipal. También se completará con la instalación de una báscula puente de gran tonelaje. Además se utilizará una nave existente en la parcela, de 510 m² construidos, también para almacén de maquinaria industrial. Se prevé que se puedan realizar trabajos para otras canteras.

Como antecedente cabe decir que en el mismo emplazamiento se sitúa en una unidad de suministro de carburantes con lavadero de vehículos. Dicha instalación contó con informe favorable del Consejo Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2016.

a

Según la documentación presentada el emplazamiento se sitúa en el Polígono 12 de San Miguel de Cinca, Parcelas 545, 546 y 813. Las superficies de las parcelas son 2.675 m², 22.299 m² y 1.310 m² respectivamente según consultas descriptivas y gráficas del Catastro de las parcelas.

La parcela está situada en Suelo No Urbanizable. Se accede a ella a través de un camino que une el núcleo de Castelflorite con Santalecina.

En cuanto a los servicios urbanísticos se plantean las siguientes soluciones:

- Suministro eléctrico. Dispone de acometida a la red eléctrica.
- Abastecimiento de agua. Dispone de abastecimiento de agua.
- Evacuación de aguas residuales. Se utilizará la red municipal.
- Eliminación de residuos. La actividad no generará ningún tipo de residuo peligroso. Los residuos generados serán asimilables a urbanos serán depositados en los contenedores del núcleo de Santalecina.

SEGUNDO.- El municipio de San Miguel de Cinca cuenta con un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, por lo que la normativa de aplicación será la recogida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

TERCERO.- Se aporta junto a la solicitud la documentación técnica relativa a la instalación y la documentación correspondiente al procedimiento administrativo tramitado al efecto. El Ayuntamiento tramita la instalación como autorización especial, aportando la correspondiente justificación del interés público y la conveniencia del emplazamiento en la parcela propuesta conforme al art. 36 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA).

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1.a) del TRLUA: *“Si la solicitud se refiere a construcciones o instalaciones de interés público o social, deberá incluir justificación de tal interés y de la conveniencia de su emplazamiento en el medio rural. En estos supuestos, el órgano municipal competente iniciará el expediente y remitirá la documentación presentada a los trámites de información pública e informes, salvo que advierta que no concurre interés público o social para el municipio o se incumplen de forma manifiesta los parámetros urbanísticos aplicables, en cuyo caso se inadmitirá a trámite la solicitud presentada.”* En este caso el órgano competente municipal ha iniciado el trámite.

A dichos antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Compete al Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, la emisión del informe previo a tenor de lo dispuesto en el artículo 36.1.b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), así como el artículo 8.1 k) del Decreto 129/2014, del Gobierno de Aragón regulador del Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

II.- Considerando lo dispuesto por los artículos 35 y 36 del TRLUA de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón.

III.- Considerando el informe de los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca.

IV.- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca, establecen la siguiente regulación:

a

Artículo 7.3.1 contempla los usos tolerados en el suelo no urbanizable.

Conforme a lo determinado en la legislación vigente, en suelo no urbanizable sólo podrán autorizarse construcciones del siguiente tipo:

e) Construcciones destinadas a explotaciones agrarias que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten a las normas y planes del Departamento de Agricultura.

f) Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

g) Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de ser emplazadas en el medio rural.

h) Edificios aislados destinados a vivienda familiar, en los lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

Los tipos de las construcciones que puedan autorizarse habrán de ser adecuados a su condición aislada, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas.

El artículo 7.3.2 establece la ocupación del suelo y edificación máxima.

"En el ámbito de estas Normas, en el Suelo, clasificado como No Urbanizable, se fijan los siguientes límites a la edificación:

Ocupación máxima del suelo: 20%

Edificabilidad máxima: 0,02 m²/m².

Retranqueo mínimo a lindero: 5 m.

Retranqueo mínimo a eje de caminos: 10 m.

Altura máxima visible: 10 m (salvo en el caso en que la mayor altura sea imprescindible para la consecución de la finalidad de la edificación

Parcela mínima: 10.000 m².

Se exceptúan del cumplimiento de los parámetros de ocupación máxima, edificabilidad máxima y parcela mínima las edificaciones vinculadas a explotaciones agrarias, las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas y las edificaciones e instalaciones de utilidad pública e interés social."

Art. 3.2. Protección de caminos

(...) Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 5 ml. del eje del camino y 3 ml. del borde exterior de la plataforma del camino

V.- Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca, se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica:

La parcela en donde se quiere ubicar la instalación linda con el suelo urbano clasificado en Santalecina por lo que se debería valorar su incorporación al suelo urbano, mediante modificación del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

La actividad prevista es la de almacenamiento de zahorras provenientes, principalmente, de la cantera "La Torre Norte". Teniendo en cuenta su emplazamiento en otra parcela es previsible que el transporte se realice a través de la carretera A-130, lo que daría lugar a un incremento de tránsito pesado a través del núcleo de Santalecina para poder acceder a la parcela en cuestión, lo que se tendrá en cuenta a los efectos oportunos.

Se deberán respetar los retranqueos establecidos en el artículo 3.2. (Protección de caminos) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la provincia de Huesca.

Se deberá solicitar Licencia Ambiental de Actividad Clasificada, según los artículos 76 y 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Por cuanto antecede, conforme con la propuesta de la Ponencia Técnica, **el Consejo** tras la oportuna deliberación, por unanimidad de sus miembros, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno

a

de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo,
ACUERDA:

Emitir informe favorable a efectos urbanísticos respecto a la autorización especial en suelo no urbanizable por parte del Ayuntamiento, debiendo atender las consideraciones indicadas en el Fundamento de Derecho IV del presente acuerdo. Ello sin perjuicio de cualquier otro tipo de informe o autorización legalmente exigible.

Sobre los presentes acuerdos de expedientes de suelo no urbanizable (expedientes números 8 a 10) se publican para su conocimiento y demás efectos, se significa que son actos administrativos de mero trámite, por lo que contra ellos no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se efectúa la presente publicación en conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 129/2014, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo .

Huesca a 31 de mayo de 2017. El Secretario del Consejo Provincial de Urbanismo,
Fernando Sarasa Borau